ENTRADA
Registro General Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas
Registro Electrónico Común
08/01/2024 2024000013E
Registro Electrónico Común Hora 09:16

Modelo de Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de numerosos carteles en cualquier espacio público, elemento del paisaje, mobiliario urbano, edificios e instalaciones municipales, monumentos, edificios catalogados o protegidos, farolas del alumbrado público, señales de tráfico y muros (albarradas), obras, marquesinas, mesas y sillas, rótulos, toldos, postes, etc, con publicidad la mayoría de las veces y sin uniformidad por todo el municipio hace que resulte preciso establecer unas normas reguladoras para armonizar estas instalaciones, en la medida de lo posible, con el paisaje urbano, especialmente en el casco histórico, evitando, por otra parte, actuaciones incontroladas.

Esta situación demanda una respuesta eficaz y rápida que permita, con carácter general, corregir la situación actual y además hacerlo en todo el municipio. El mecanismo adecuado parece sin duda la elaboración y aprobación de la presente ordenanza.

Por otra parte la promulgación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía aconseja también en materia de publicidad e información en las obras, la elaboración de la presente ordenanza.

Igualmente, quedan exentas de la aplicación de esta ordenanza las actividades de propaganda política, o reivindicaciones ciudadanas de interés social.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por publicidad toda forma de comunicación realizada por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social o profesional, con el fin de promover la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	1/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 1 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

obligaciones o la difusión de mensajes de naturaleza social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 2.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de elementos de publicidad, información y señalización en las fachadas de los edificios, en la vía pública y en cualquier otro lugar visible desde el espacio público, sometiendo dicha instalación a licencia, con independencia de titularidad pública o privada del promotor y la naturaleza del soporte de que se trate.

2. La actividad publicitaria, cuando sea admitida y ajustada a las condiciones previstas en esta Ordenanza, podrá realizarse a través de los siguientes medios:

2.2.1. Publicidad estática

2.2.2. Publicidad aérea

2.2.3. Proyecciones fijas o animadas

2.2.4. Sistemas electrónicos

2.2.5. Publicidad dinámica

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de esta Ordenanza en todo el territorio del término de Setenil de las Bodegas., sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. . En lo no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Legislación de Régimen Local, Ley del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía.

Artículo 4.- Principios generales.

1. En el ejercicio de la actividad de publicidad, se deberán respetar los principios que en esta materia prevea la Constitución y, en particular, el respeto a la dignidad de la persona, impidiendo la vulneración de los valores y derechos reconocidos en ella y especialmente los relativos a la infancia y a la juventud.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	2/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 2 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2. Se prohíbe la actividad publicitaria que incurra en engaño, deslealtad o la consistente en la emisión de mensajes subliminales.

3. Se deberá cumplir lo dispuesto en la normativa específica que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

4. Con carácter general no se permite la publicidad en vallas, postes y similares así como en cualquier otro soporte no contemplado en esta Ordenanza.

5. En cuanto a la instalación de toldos corridos o marquesinas en la vía pública o espacios asimilados, se estará a lo dispuesto en la ordenanza específica que lo regule.

El Ayuntamiento no obstante, resolverá sobre las peticiones individuales que se efectúen, así como sobre la retirada de las existentes en el plazo que se otorga y siempre según el modelo que al efecto se determine.

Como elemento de protección contra el sol sólo se autorizarán sombrillas con los colores, dimensiones y características que figuran en la ordenanza específica.

Excepcionalmente y mediante resolución administrativa expresa podrán autorizarse, en lugares concretos otros elementos de esta naturaleza.

6. Tampoco se permite la publicidad que se efectúa en vehículos estacionados o sobre cualquier otro soporte, su función en el espacio público no puede ser la de soporte publicitario.

7. Igualmente queda prohibida la publicidad por medios sonoros que, en todo caso, debe de estar sometida a la normativa de Protección Medioambiental.

8. Tampoco se permite la publicidad mediante carteles, pegatinas, etc. que se fijen sobre la fachada de los edificios, las farolas, los monumentos, fuentes, etc. y sobre el mobiliario urbano y otros elementos del espacio público, salvo cuando se autoricen por concesión expresa (como en el caso de actividades culturales, sociales o de interés público).

Artículo 5.- Licencias.

1. Las licencias que se concedan para el ejercicio de la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas, se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la presente Ordenanza.

2. Las licencias se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza, a las personas designadas como promotores en el artículo 7 de la misma.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 3 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

3. Será competente para la concesión de las licencias o autorizaciones la Alcaldía u órgano en quien delegue.

4. La documentación preceptiva se regulará de forma específica en el capítulo correspondiente.

5. Se deberá acreditar ante esta Administración Municipal la obtención de las autorizaciones que correspondan a otras Administraciones y de las licencias municipales que, en su caso, procedan.

6. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de publicidad se llevará a cabo en todo el término municipal.

7. Los actos de instalaciones publicitarias promovidos por otras Administraciones o Entidades de Derecho Público estarán sometidos a licencia.

Artículo 6.- Actos o elementos no sujetos a licencia.

1. Las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.

2. Sedes de representaciones oficiales extranjeras.

3. Hospitales, clínicas, dispensarios o similares en cuanto a los elementos de señalización obligados por su regulación normativa específica.

4. Las banderas representativas de Países, Estados, Instituciones Oficiales, Organismos Públicos Internacionales, Nacionales, Autonómicos y Municipales, Partidos Políticos, Asociaciones, Colegios Profesionales, Centros culturales y religiosos, clubes recreativos y similares.

5. Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cerramiento temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, etc, siempre con carácter circunstancial.

6. Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble de nueva construcción, colocados en los mismos o en solar propio durante la ejecución de la obra.

7. Publicidad electoral, en aquellos aspectos regulados en la legislación electoral.

8. Mensajes y comunicados de las Administraciones Públicas en materia de interés general aun cuando su distribución o comunicación a los ciudadanos en general, o

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 4 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

a los interesados en particular, se realice por medio de agentes publicitarios independientes de las mismas.

9. Aquellos mensajes y comunicaciones propios de materias de seguridad pública y/o emergencias.

10. Aquellas comunicaciones que vayan dirigidas única y exclusivamente, a la materialización del ejercicio de algunos derechos fundamentales y libertades públicas incluidos en la Constitución que, en su caso, se regirán por su normativa específica.

11. Los anuncios, carteles o pancartas que se promuevan por entidades públicas, culturales, deportivas o vecinales, siempre que no tengan una finalidad lucrativa o económica, sin perjuicio de observar las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 7.- Promotores.

1. Podrán solicitar las licencias las personas físicas o jurídicas, que pretendan promover la contratación o difusión de mensajes en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. También podrán solicitar licencias las agrupaciones, asociaciones sin ánimo de lucro con interés general o colectivo sin personalidad jurídica en los términos previstos en esta Ordenanza.

3. Se faculta a la Alcaldía para determinar las condiciones y gratuidad de la licencia cuando tenga por objeto promover actividades de iniciativa privada que redunden en interés público o social.

Artículo 8.- Procedimiento.

El procedimiento de otorgamiento de licencias y/o autorizaciones se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9.- Obligaciones.

1. Los titulares de las licencias o concesiones serán responsables de la conservación y ornato de los elementos publicitarios expuestos, manteniéndolos en condiciones de seguridad.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	5/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 5 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2. Los citados titulares deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para garantizar que sus agentes mantengan limpia la zona de actuación publicitaria.

Artículo.- 10 Prohibiciones.

Está especialmente prohibido desarrollar publicidad de cualquier tipo:

1. En edificios calificados como monumentos histórico-artísticos.

2. En templos dedicados al culto, salvo los referidos a la actividad religiosa o al propio culto.

3. En cementerios.

4. Sobre estatuas, arbolado y, en general en bienes de ornato situados en dominio público.

5. En las áreas declaradas como conjuntos histórico-artísticos.

6. En los parques, sitios o monumentos naturales.

7. En las áreas incluidas en los Planes Especiales regulados en la legislación urbanística o legislación que le resulte de aplicación y en aquellas zonas de especial protección, de acuerdo con lo previsto en el Plan General y en la Ley de Espacios Naturales.

8. Siempre que se realicen en playas y en bienes de dominio público marítimo-terrestre.

9. Las realizadas en puertos y puertos deportivos mediante publicidad dinámica.

10. En curvas, cruces, cambio de rasante, en cualquier tramo de carretera, calles, plazas, calzadas, pasos peatonales y en sus accesos y en general, aquellas zonas de la vía pública en los que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

11. En aquellas zonas en las que se dificulte u obstaculice la visión de edificios o conjuntos histórico-artístico o áreas naturales de valor paisajístico.

12. Y en general, se prohíbe la instalación de cualquier forma de publicidad que por sus características, colores, dibujos o densidad pueda obstaculizar la visión o percepción de las señales de tráfico u otra información de interés general.

13. En aquellos casos en que comporte el uso de animales como instrumento de reclamo o complemento de la actividad publicitaria.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	6/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 6 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

14. Cuando en su desarrollo pueda producir la formación de grupos de personas que obstaculicen la circulación de viandantes o de vehículos.

15. Cuando la actividad a realizar contemple o posibilite el lanzamiento de material publicitario en cualquiera de sus formas.

16. Se prohíbe amontonar o depositar en la vía pública cualquier soporte o material de publicidad, con excepción de aquellas ubicaciones expresamente autorizadas mediante la oportuna resolución de Alcaldía.

17. La colocación de material publicitario en los parabrisas o en otros elementos de los vehículos.

18. La difusión de mensajes publicitarios **a través de cualquiera de las formas de publicidad** reguladas en la presente ordenanza (estática, aérea, proyecciones, sistemas electrónicos y dinámica) cuyo único objetivo y finalidad sea la de incentivar el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos mediante diversas fórmulas del tipo "barra libre", "free bar", "happy hour", "2 x 1", "3 x 1", u otros mensajes análogos.

19. Se prohíbe la publicidad visual mediante los llamados "hombre anuncio" o figuras análogas.

20. Con carácter general no se permite la publicidad en vallas, postes y similares así como en cualquier otro soporte no contemplado en esta Ordenanza.

21. Con carácter general, no se permitirá la instalación de toldos corridos o marquesinas en la vía pública o espacios asimilados, no contemplados en su ordenanza reguladora.

22. El Ayuntamiento no obstante, resolverá sobre las peticiones individuales que se efectúen, así como sobre la retirada de las existentes en el plazo que se otorga y siempre según el modelo que al efecto se determine.

Como elemento de protección contra el sol sólo se autorizarán sombrillas con los colores, dimensiones y características que figuran en la Ordenanza sobre Ocupación de Vía Pública.

Excepcionalmente y mediante resolución administrativa expresa podrán autorizarse, en lugares concretos otros elementos de esta naturaleza.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 7 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

23. Igualmente queda prohibida la publicidad por medios sonoros que, en todo caso, debe de estar sometida a la normativa de Protección Medioambiental, salvo cuando se autorice por concesión expresa.

TITULO I: LA COMISION ASESORA DE PUBLICIDAD

Artículo 11.- Funciones.

Se constituye la Comisión Asesora de Publicidad, a la cual se le asignan las siguientes competencias:

1. Interpretar las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Informar sobre los proyectos de publicidad presentados al Ayuntamiento, especialmente sobre aquellas modalidades publicitarias no expresamente previstas en la presente Ordenanza.

3. Proponer las modificaciones que se estimen pertinentes a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

4. Emitir o recabar los informes que sean necesarios.

5. En general, emitir informes o llevar a cabo propuestas en relación con la actividad publicitaria.

6. Emisión de informes a petición de la Alcaldía, del Pleno o de cualquier órgano municipal para proceder a la modificación de las zonas o lugares determinados en los cuales se limite total o parcialmente el ejercicio de la actividad publicitaria, en atención a circunstancias de época del año, denuncias u otras causas análogas.

7. Emisión de informes a petición de la Alcaldía, del Pleno o de cualquier órgano municipal para proceder a la autorización temporal de cualquier tipo de publicidad en aquellas zonas o lugares no expresamente previstos.

8. Asesorar a la Alcaldía, al Pleno o a cualquier órgano municipal para suscribir convenios con las representaciones de los distintos sectores económicos, con la finalidad de llevar a término determinadas actividades publicitarias.

9. Emitir o recabar los informes que sean necesarios relativos a la publicidad dinámica, así como para la obtención de la licencia para poder ejercerla.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 8 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Artículo 12.- Composición.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejal-Delegado en quien delegue.
- Vocales:
    * El/la Jefe/a de la Sección de Rentas o funcionario en quien delegue.
    * El/la Técnico responsable del Área de Urbanismo o funcionario en quien delegue.
    * Un/a técnico municipal designado por la Alcaldía.
    * Un encargado de Servicios designado por la Alcaldía.
    * Jefe de la Policía o funcionario en quien delegue.
- Secretario o funcionario municipal en quien delegue.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente en calidad de expertos en las materias que se incluyan en el orden del día, con la finalidad de prestar la debida asistencia a los miembros de la Comisión.

Artículo 13.- Régimen de sesiones.

La Comisión se podrá reunir una vez al trimestre para resolver sobre las peticiones dirigidas al Ayuntamiento si es que las hubiera, y siempre que lo requiera el Presidente o la mayoría de sus vocales.

TÍTULO II.- DE LAS DIFERENTES CLASES DE PUBLICIDAD

Capítulo I.- Publicidad estática.

Sección Primera.- Cartelera o valla publicitaria

Artículo 14.- Concepto.

Se denomina cartelera o valla publicitaria al elemento formado por materiales consistentes y duraderos, de figura regular dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación del citado material impreso o adhesivos. Poseen un contenido variable en el transcurso del tiempo.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	9/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 9 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Artículo 15.- Requisitos.

1. La cartelera o valla que se instale deberá ostentar el diseño y calidad suficiente para no causar impacto visual en el entorno en que se ubique.

2. Las dimensiones y limitaciones que se establecen con carácter general, son las siguientes:

2.1. Se autorizan los tamaños de 2,00 x 1,50; 3,00 x 4,00 y 4,00 x 6,00 ó 3,00 x 8,00 metros (la primera medida corresponde a la vertical).

2.2. La altura máxima de la valla o cartelera, tomada desde el terreno hasta la parte superior de la misma, no superará los 6,00 metros.

2.3. La longitud de cada elemento será la medida que se cita en segundo lugar de cada tamaño de los detallados en el punto 2.1 del presente artículo.

Artículo 16.- Ubicación.

Los lugares de instalación de las carteleras o vallas publicitarias serán los siguientes:

1. En suelo rústico según las siguientes prescripciones:

1.1. Sólo podrán instalarse dos elementos por parcela, a excepción de lo especificado en el punto 1.3.

1.2. Se instalarán en la parte de la parcela que dé frente a vial.

1.3. En caso de que sea una parcela que dé frente a dos o más viales podrán instalarse dos elementos por cada frente a vial.

1.4. En ningún caso podrán instalarse en dominio público o con vuelo sobre el mismo.

2. En suelo urbano según las siguientes prescripciones:

2.1. Sólo podrán instalarse dos elementos por solar, a excepción de lo especificado en el punto 2.4.

2.2. En ningún caso podrán instalarse en dominio público o con vuelo sobre el mismo

2.3. Se instalarán en la parte de solar que dé frente a vial.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 10 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2.4. En caso de que sea un solar que dé frente a dos o más viales podrán instalarse dos elementos por cada frente a vial.

2.5. En caso de que se trate de un solar edificado, los elementos deberán situarse sobre la fachada del edificio no pudiendo sobresalir de aquella más de 1/10 del ancho de la calle, ni 40cm del plano de alineación oficial de fachada, con la restricción de ésta dimensión en aquellas localizadas en la zona del área de ordenanza AO-01 “Casco Antiguo”, cuyo vuelo no superará los 10cm.

2.6. En caso de edificios en obra, cuando la publicidad no sea objeto directo de la propia construcción, con carácter general las medidas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 15.2, salvo en casos excepcionales en los que se permita o exija que la valla o cartelera pueda ocupar la totalidad de la fachada con el fin de reducir el impacto visual y mejorar su integración en el paisaje urbano (andamiaje en la totalidad de fachada, redes de seguridad, etc...)

3. En los solares en que exista uno o más elementos instalados y se pretenda su construcción dichos elementos deberán ser retirados y sólo tendrá validez lo dispuesto en el artículo 16.2.6., de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Duración y contenido.

Las licencias de carteles publicitarios en vallas de protección de obras estarán supeditadas a la concesión y duración de la licencia de obras.

Artículo 18.- Limitaciones.

En los supuestos de obras parciales en edificaciones existentes, si por el carácter de las mismas no procede la instalación de vallas o cerramientos de protección, no se autorizará la instalación de elemento publicitario salvo aquellos directamente relacionados con la propia obra.

Artículo 19.- Certificado técnico.

El Ayuntamiento exigirá el certificado expedido por Técnico competente correspondiente, en el que se determine la solidez y seguridad de la instalación.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 11 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Artículo 20.- Paralización obras.

En caso de que las obras fueren paralizadas por iniciativa privada o a requerimiento municipal, será la Comisión Asesora de Publicidad la que informe sobre si en un plazo máximo de seis meses se deberá proceder a retirar el contenido publicitario de las vallas o carteleras de protección de las obras, si existieran. En caso de resolución favorable, una vez finalizado el plazo y en caso de que no se hayan continuado las obras y no se haya procedido a su retirada se ejecutará subsidiariamente por parte de los Servicios Municipales a costa del interesado.

Sección Segunda.- Carteles y adhesivos.

Artículo 21.- Concepto.

1. Se denomina "cartel" a la actuación publicitaria en la cual el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración.
2. Se denomina "adhesivo" a la actuación publicitaria definida en el apartado anterior cuando se trate de dimensiones reducidas y sea adherente.

Artículo 22.- Prohibición.

Se prohíbe el presente tipo de publicidad.

Sección Tercera.- Objetos y figuras.

Artículo 23.- Concepto.

Es aquella en la que el mensaje publicitario se materializa mediante objetos y figuras, con o sin, inscripciones.

Artículo 24.- Contenido.

En la documentación que se presente para la obtención de la preceptiva licencia se hará constar una descripción detallada de los medios a emplear así como el tipo de sujeción, debiendo justificarse la solidez, en su caso, mediante certificado técnico que garantice su seguridad.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	12/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 12 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Artículo 25.- Ubicación.

Se autoriza el presente medio de publicidad sobre carteleras o vallas publicitarias, con carácter general, según las siguientes prescripciones:

1. Los objetos colocados sobre ellas no sobrepasarán la altura máxima de 1'00 metro, ni anchura superior a 1/3 de la longitud de la cartelera.

2. Los instalados sobre la superficie de la cartelera o valla no podrán ocupar más de un 20% de la superficie de la cartelera ni sobresalir más de 1/10 del ancho de la calle, ni 40cm del plano de alineación oficial de fachada, con la restricción de ésta dimensión en aquellas localizadas en la zona del área de ordenanza AO-01 "Casco Antiguo", cuyo vuelo no superará los 10cm.

Artículo 26.- Limitaciones.

1. El relieve máximo que se autoriza es de 0'50 metros en fachadas, sin que pueda sobresalir sobre la vía pública más de 1/10 del ancho de la calle, ni 40cm del plano de alineación oficial de fachada, con la restricción de ésta dimensión en aquellas localizadas en la zona del área de ordenanza AO-01 "Casco Antiguo", cuyo vuelo no superará los 10cm.

2. Queda prohibido el presente tipo de publicidad en el interior de solares.

3. Cuando este tipo de publicidad sea luminosa se estará a lo dispuesto en la Sección de rótulos luminosos.

Sección Cuarta.- Banderas y pancartas.

Artículo 27.- Concepto

Son aquellos medios publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración y se presente de forma habitual, unido por extremos a un pilar.

Artículo 28.- Requisitos.

La colocación de banderas y pancartas o similares, en fachadas de edificios, se ajustarán con carácter general a las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 13 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

1. El mensaje publicitario corresponderá a la difusión de actividades que con carácter circunstancial se realicen en el edificio.

2. Las instalaciones tendrán la solidez necesaria y, en la medida de lo posible, no ocultarán ningún elemento arquitectónico de interés.

3. No podrán perjudicar ningún acceso, ventana o abertura del edificio.

4. Sobre las terrazas o cubiertas se autorizarán sin que pueda sobresalir de la alineación de fachadas y cuando su altura, contada desde la línea de coronación de fachada o borde de alero de cubierta, no sea superior a 1'80 metros debiendo serle de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. No podrán sobresalir sobre la vía pública más de 1/10 del ancho de la calle, ni 40cm del plano de alineación oficial de fachada, con la restricción de ésta dimensión en aquellas localizadas en la zona del área de ordenanza AO-01 “Casco Antiguo”, cuyo vuelo no superará los 10cm.

Artículo 29.- Ubicación.

Cuando la colocación de banderas, pancartas o similares sobresalga de la vía pública, podrán colocarse únicamente en las plantas piso, ajustándose a las condiciones previstas en el artículo anterior. En todo caso, se deberá garantizar que no pueda perjudicar al arbolado u otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 30.- Prohibiciones.

No se autoriza la colocación de los presentes medios publicitarios en fachadas medianeras de edificios, salvo consentimiento de ambas partes.

Sección Quinta.- Placas y escudos.

Artículo 31.- Concepto.

Se denomina placa o escudo al rótulo de dimensiones reducidas, indicativos de instituciones públicas o privadas, denominación de edificios, así como los que anuncian el carácter histórico-artístico de un edificio o de las actividades culturales o sociales que se realicen.

Artículo 32.- Requisitos.

1. La publicidad citada no estará sujeta a licencia municipal.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	14/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 14 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2. Se permitirá su colocación en las plantas bajas y pisos de edificaciones cuando no obstaculicen ningún acceso, iluminación o ventilación.

Sección Sexta.- Elementos arquitectónicos.

Artículo 33.- Concepto.

Se denomina así al tipo de manifestación realizada mediante relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas u otros paramentos visibles de la edificación.

Artículo 34.- Requisitos.

Los presentes mensajes publicitarios estarán sometidos a las siguientes condiciones:

1. Corresponderá únicamente a la denominación genérica del edificio, establecimiento o local del cual se trate o a la actividad que allí se realice.

2. El color, textura y forma no deberá alterar la fachada del edificio ni introducir efectos discordantes, extraños o grotescos sobre su entorno.

3. La implantación de estos tipos de publicidad no comportará la destrucción u ocultamiento de elementos arquitectónicos de interés alguno o significativos del edificio, aunque no esté catalogado como protegido.

Sección Séptima.- Rótulos Luminosos

Artículo 35.- Concepto.

Se entenderá por rótulos luminosos los que den a conocer la denominación comercial de edificios y se ubicarán sobre la cubierta de los mismos (hoteles, apartamentos o similares, excluyendo locales individuales o en conjunto).

Artículo 36.- Requisitos.

1.- Se admitirá un único rótulo por edificio.

2.- La altura del rótulo, tomada desde la cubierta hasta la parte más alta del mismo, no superará en ningún caso los 2,30 metros de altura.

3.- Su colocación será paralela al plano de la fachada, y en ningún caso podrá sobresalir de ella.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	15/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 15 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

4.- Los colores de la instalación garantizarán el ambiente del entorno, sin introducir efectos discordantes, extraños, grotescos o de mal gusto sobre el edificio, sin ocultar ningún elemento arquitectónico si existiera. Estos aspectos serán objeto de especial valoración para la concesión de la preceptiva licencia. En ningún caso el rótulo luminoso podrá causar molestias de ningún tipo a los vecinos.

En la documentación que se aporte para la solicitud de la licencia, deberá adjuntarse Certificado técnico que garantice su solidez.

Sección Octava.- Rótulos.

Artículo 37. Concepto.

Se denomina rótulo al mensaje publicitario, con independencia de la forma de expresión, compuesto por materiales duraderos, los cuales pueden ir o no dotados de luz y pueden producir algún relieve. El contenido de este medio publicitario, deberá indicar la denominación del establecimiento y/o razón social del titular y de la actividad que allí se ejerza.

Artículo 38. Requisitos.

Podrán instalarse rótulos en las fachadas de los edificios con carácter general según las siguientes prescripciones:

1.- En la planta baja: se entenderá por tal la planta que tenga esta denominación de acuerdo con las Normas Urbanísticas vigentes. Los sótanos o semisótanos que a causa del desnivel del terreno puedan considerarse como fachada en planta baja, se someterán a las mismas restricciones.

1.1.- En los huecos de las fachadas. No entorpecerán ningún acceso al local o edificio y no se situarán en las aberturas que tengan por finalidad la ventilación o iluminación. En ningún caso sobresaldrán del plano de la fachada sobre la vía pública más de 1/10 del ancho de la calle, ni 40cm del plano de alineación oficial de fachada, con la restricción de ésta dimensión en aquellas localizadas en la zona del área de ordenanza AO-01 “Casco Antiguo”, cuyo vuelo no superará los 10cm.

1.2.- Sobre los voladizos de la fachada, con las siguientes condiciones:

1.2.1.- No superarán en anchura 0,25 metros.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	16/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 16 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

1.2.2.- No sobresaldrán del plano de la fachada conforme a lo establecido en el apartado 1.1. del presente artículo.

1.2.3.- Deberán instalarse entre los 2,50 y 3,50 metros de altura, con excepción de los locales que por su antigüedad tuvieran una altura inferior en luz.

1.2.4.- No podrán impedir la visibilidad de ningún elemento arquitectónico del edificio.

1.2.5.- No se limita la medida, en forma horizontal, ya que cada local puede tener un ancho diferente. Esta deberá condicionarse a la composición general de la fachada en la que se ubique.

1.2.6.- Su altura máxima será de 0,80 metros.

1.2.7.- En ningún caso podrá sobresalir sobre la parte superior.

2.- En plantas piso. Se entenderán por tales las que así se determinen en las vigentes normas urbanísticas. Sólo se admitirán rótulos en los locales situados en tales, interpretándose en todas sus condiciones como si fuere planta baja.

3.- En marquesinas o toldos. Se entienden por tales aquellos elementos ubicados fuera del recinto del local y que atienden a la protección de las inclemencias del tiempo, bien compuestos por estructura y materiales ligeros u obra. Podrán instalarse rótulos con las siguientes prescripciones:

3.1. Se admitirán en marquesinas o toldos que, de conformidad con la normativa urbanística, dispongan de licencia municipal.

3.2. Podrán colocarse en la frontal o parte superior de tales sin que en ningún caso puedan invadir la vía pública.

3.3. No tendrán una anchura superior a 0,25 metros.

3.4. Su medida en horizontal no superará la base de colocación.

3.5. La altura máxima será de 0,50 metros, sin que en ningún caso pueda sobresalir a la planta superior.

3.6. Si se tratase de toldos de lona, podrán estar formados por letras o signos adheridos a su frontal, sometidos a una altura máxima de 0,50 cms.

4. Se permitirá la instalación de carteles anunciadores del servicio propio de la actividad principal, apoyados sobre el pavimento del local, y cuyas dimensiones máximas del conjunto formado por el soporte y el cartel anunciador serán 0'80 m x 1'20 de altura.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	17/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 17 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Asimismo, se podrá colocar un cartel más, con las mismas características y contenido señalados en el apartado anterior, por cada fachada del local, y en aquellas fachadas que excedan de 10 metros se podrá instalar un cartel más por cada 10 metros. La carta de los restaurantes y análogos podrán instalarse siempre y cuando sus dimensiones sean de 1'50 m x 0'60 m orientados horizontal o verticalmente. Todos los elementos descritos en este apartado deberán situarse en la línea de fachada.

5. En las agencias de viajes se permitirá la instalación de carteles anunciadores del servicio propio de la actividad principal, apoyados sobre el pavimento del local, y cuyas dimensiones máximas del conjunto formado por el soporte y el cartel anunciador serán 0'80 m x 1'20 de altura en número máximo de 3 carteles en aquellos locales cuya superficie sea inferior a 30 m^2, computando terraza y local, y un cartel por cada 10 m^2 más de superficie hasta un máximo de 6 carteles en total.

Sección Novena.- Banderolas.

Artículo 39.- Concepto.

Son elementos publicitarios formados por dos caras visibles y adosados a la fachada, opacos o luminosos, en ocupación de vuelo.

Artículo 40.- Requisitos.

Podrá autorizarse el sistema de anuncio en banderola, con las siguientes condiciones:

1.- El rótulo tendrá unas dimensiones máximas que garantice el cumplimiento del vuelo sobre la vía pública no excediendo de 1/10 del ancho de la calle, ni 40cm del plano de alineación oficial de fachada, con la restricción de ésta dimensión en aquellas localizadas en la zona del área de ordenanza AO-01 “Casco Antiguo”, cuyo vuelo no superará los 10cm.

2.- El presente elemento publicitario deberá estar a una altura mínima de 2.50 metros, tomada desde el suelo hasta la base del rótulo, y, en consecuencia, una altura máxima de 3,50 metros.

3.- Queda prohibida la colocación con postes de apoyo sobre la acera, u otro bien de dominio público, y terrazas particulares, con la finalidad de permitir una fluidez en la circulación peatonal.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	18/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 18 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

4.- Se permitirá, únicamente, la instalación de una banderola por cada local comercial.

Artículo 41.- Ubicación.

Se permitirá la instalación de banderolas adosadas a fachada, con carácter general, en los siguientes casos:

1.- Planta baja. Se instalará entre los 2,50 y 3,50 metros, sin sobresalir a la planta superior, con la salvedad de que si el local, por razones de antigüedad, fuere inferior en medidas de luz, podrá instalarse entre los 2,00 y los 2.50 metros.

2.- Planta Piso. Se autorizará la instalación de los presentes elementos en las plantas piso, siempre que se trate de usos distintos del residencial.

Sección Décima.- Mobiliario Urbano.

Artículo 42.- Concepto.

Se entiende como tal aquella actividad realizada con o sobre objetos situados en la vía pública, los cuales, al mismo tiempo, pueden ofrecer alguna utilidad al ciudadano.

Se considera mobiliario urbano, los Planos-Guía, Marquesinas, Reloj-Termómetro, bancos, indicadores de calles, vallas de protección peatonal, etc. y cualesquiera que presten análogos servicios.

Artículo 43.- Requisitos

Para obtener la concesión de este tipo de mobiliario, deberá presentarse un estudio en el que se especifique la clase de elemento, lugar de ubicación, sistema de colocación e interés posible para el ciudadano.

Capítulo II.- Publicidad aérea.

Artículo 44.- Concepto.

1. Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios realizados mediante aparatos o artificios autosustentados en el aire, fijos o móviles.

Se entenderán por fijos cuando se lleve a efecto con globos estáticos o similares.

Se entenderá por móviles cuando se trate de globos dirigibles o aparatos de vuelo de cualquier tipo.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	19/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 19 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2. La publicidad aérea se ajustará, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa específica que le pudiera resultar de aplicación.

Artículo 45.- Requisitos.

1. Para la concesión de la preceptiva licencia para el ejercicio de este tipo de publicidad, deberá aportarse la siguiente documentación.

1.1 Proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente, el cual deberá contemplar:

1.1.1 Descripción detallada de la instalación y sistemas.

1.1.2 Empresa responsable de la colocación.

1.1.3 Justificación técnica de la seguridad del conjunto y, en especial, de la capacidad de resistencia al viento.

1.1.4 Tipo de publicidad a realizar.

1.2. Estar en posesión del seguro que garantice la responsabilidad a terceros.

2. La publicidad realizada mediante aviones o análogos deberá contar con la licencia concedida por organismo competente y deberá cumplir las siguientes prescripciones:

2.1 No podrá ser sonora.

2.2 Quedar sometida al horario que se determine mediante resolución de Alcaldía.

3. Las licencias previstas en el apartado 1º, se concederán por un tiempo máximo de 3 meses, haciéndose constar en la misma que transcurrido el plazo otorgado, deberá ser retirada la instalación por completo.

Se podrá prorrogar hasta un máximo de 3 meses, para lo que se deberá aportar un certificado técnico que acredite que no se han modificado las instalaciones respecto de las ya inicialmente autorizadas.

Artículo 46.- Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido el lanzamiento de publicidad desde cualquier medio aéreo.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	20/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 20 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Capítulo III.- Proyecciones fijas o animadas.

Artículo 47.- Concepto.

Se entiende por tal todo medio publicitario por el cual el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla o por cualquier sistema de imágenes, gráficos, dibujos, películas, diapositivas o análogas, fijos o animados, que incluyan mensajes publicitarios.

Artículo 48.- Prohibiciones.

1. La actividad publicitaria comprendida en este capítulo no podrá producir ningún tipo de molestias por ruidos o vibraciones a los vecinos de edificios colindantes.

Tampoco podrán producir deslumbramiento o cualesquiera otros efectos que pudieran resultar perniciosos.

2. Queda prohibida esta modalidad publicitaria cuando vaya acompañada de efectos sonoros.

Capítulo IV.- Sistemas electrónicos.

Artículo 49.- Concepto.

Comprende este tipo de publicidad aquella que se materializa básicamente en efectos de luz, diferentes a las proyecciones.

Artículo 50.- Prohibiciones.

1. Los equipos de producción, enganches y otros elementos mecánicos se situarán de tal manera que no puedan producir molestias a los ciudadanos ni a los vecinos de los inmuebles del entorno.

2. Se prohíbe el presente tipo de publicidad cuando vaya acompañada de efectos sonoros.

Capítulo V.- Publicidad dinámica.

Sección 1ª. Publicidad Manual y Oral

Artículo 51. Concepto de publicidad manual y oral.

Se entiende por publicidad manual aquélla que difunde sus mensajes mediante el reparto en mano de material impreso a través del contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios, con carácter gratuito y utilizando, para tal fin, las

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 21 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

zonas, vías y espacios públicos y zonas privadas de concurrencia pública establecidas en esta Ordenanza.

Se entiende por publicidad oral aquella que transmite sus mensajes de viva voz, mediante el contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios, y con la utilización para su ejercicio de las zonas de dominio público.

Artículo 52.- Requisitos de la licencia.

1.- Las solicitudes se deberán efectuar mediante la utilización de impresos normalizados por el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas que deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Alta del Impuesto de Actividades Económicas del solicitante.

b) Evento, promoción, actuación, etc. que desea promocionarse a través de propaganda manual.

c) NIF, CIF del solicitante.

d) Domicilio a efectos de notificaciones y comunicados derivados de su solicitud y/o licencia que se derive.

e) Acreditación de que el local donde se pretende publicitar el evento, promoción, actuación, etc. dispone de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento, así como cualquier otra autorización que pudiera resultar exigible.

f) Fechas y horas previstas para la realización de la actividad, evento, actuación, etc. así como para el ejercicio de la actividad de propaganda.

g) Documento acreditativo de la liquidación de los derechos, tasas, derivadas del ejercicio de la actividad de propaganda manual.

h) Relación de personas que se proponen como agentes, con especificación de su NIF, o documento que lo sustituya, dirección, copia del contrato de trabajo que le vincule con la empresa titular de la actividad principal y copia de los documentos relativos a la incorporación al régimen de la Seguridad Social de los agentes vinculados con la empresa titular de la actividad principal, así como dos fotografías tamaño carnet de las personas propuestas.

i) Muestra de la publicidad que se va a difundir, en su caso.

2.- Sólo se autorizarán dos agentes por local de hasta 100 m^2, ampliando en uno por cada fracción de 100 m^2 más, hasta un máximo de 3 licencias en bares, restaurantes y

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	22/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 22 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

similares; tres agentes por local de hasta 100 m^2, ampliando en uno por cada fracción de 100 m^2, hasta un máximo de 4 licencias en pubs y bares con música y, en el caso de discotecas y cafés-conciertos, hasta un máximo de 6 licencias.

3.- No se otorgará ninguna licencia cuando la persona física, jurídica, o agrupación de cualquier tipo solicitante tuviera deudas pendientes con el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.

4.- Las licencias se concederán por tiempo determinado, nunca superior a un año, y deberán finalizar el 31 de diciembre del año en curso.

5.- Las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación mínima de 7 días al inicio de la promoción del evento, actividad o actuación etc.

6.- Los titulares de la licencia de propaganda manual/oral estarán obligados, bajo su responsabilidad, a comunicar al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas los cambios de domicilio señalados en los apartados d) y h) del apartado primero del presente artículo, en el plazo máximo de dos días desde que este cambio se haya producido.

Artículo 53.- Agentes de propaganda manual y/o oral.

Tienen la consideración de agentes de propaganda manual y/o oral los que realicen por cuenta de la empresa titular de una licencia de actividad, con carácter exclusivo, el ejercicio de publicidad manual y/o oral a la que se refiere el artículo 51 de la presente Ordenanza.

Artículo 54.- Condiciones para el ejercicio de la propaganda manual y/u oral.

1.- El Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas expedirá carnés acreditativos de la condición de agentes de propaganda manual y/u oral a las personas que figuren en la relación presentada por cada empresa de acuerdo con los límites establecidos. Dichos carnés deberán llevarse en lugar visible de su vestimenta durante el ejercicio de la actividad autorizada.

2.- Mientras se realice la actividad autorizada será obligatorio que el agente utilice prendas de vestir que cumplan unas condiciones mínimas de estética y decoro.

3.- La vigencia de la acreditación como agente de propaganda manual y/o oral no podrá ser superior a la del contrato laboral que vincule al agente con la empresa titular de la licencia, ni tampoco a la de la programación del evento, actuación, actividad autorizada, etc. pudiendo el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, en cualquier momento, solicitar de la empresa la documentación que considere necesaria para acreditar tales

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 23 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	23/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

extremos.

4.- Durante la vigencia de la licencia, la empresa podrá solicitar al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas la modificación de la plantilla de sus agentes. Corresponderá a la Alcaldía o Teniente de Alcalde Delegado la autorización de dicha modificación, con carácter previo a la expedición de carnés y al inicio de las actividades por parte de los posibles nuevos agentes.

Las propuestas deberán ir acompañadas de los carnés emitidos en su día a favor de los agentes cesantes.

Artículo 55.- Ámbito de actuación.

1.- Según la naturaleza de la actividad, evento, actuación, y la ubicación de la empresa afectada por la licencia, la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien haya delegado podrá delimitar la zona de actuación donde exclusivamente puedan ejercer su actividad los agentes de propaganda manual y/o oral.

2.- No se podrá ejercer la actividad de propaganda manual y/u oral fuera de las zonas debidamente autorizadas.

3.- El horario del cese del ejercicio de la actividad de propaganda manual y/u oral queda limitado a la que se fije oficialmente para el cierre del establecimiento o de la actividad promocionados.

Artículo 56.- Zonas.

La zona en la cual podrá desarrollarse la actividad publicitaria, así como el número máximo de agentes por cada zona será la que a continuación se indica:

1.- Con carácter general sólo se autoriza un agente delante del establecimiento para el cual se ejerce la publicidad. A estos efectos, se entenderá por "delante" la proyección de la fachada del citado establecimiento sobre la vía pública y acera. No se podrá llevar a cabo la citada actividad publicitaria delante de otros establecimientos aunque sean de distinta naturaleza. La Alcaldía o Teniente de Alcalde en que éste haya delegado queda facultada para fijar las zonas en las que se podrá realizar la actividad publicitaria con carácter general para la totalidad de licencias autorizadas, en atención a circunstancias relativas a los establecimientos afectados, conflictos de intereses u otras causas análogas que así lo hagan aconsejable.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	24/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 24 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2.- No se permitirá la actividad publicitaria en terrazas, dependencias o espacios de propiedad privada o en bienes que sean objeto de concesión administrativa, aunque se cuente con el consentimiento de los propietarios o titular de la concesión.

Sección 2ª.- Reparto domiciliario.

Artículo 57.- Concepto.

Se considera reparto domiciliario de publicidad la distribución de cualquier tipo de soporte material de publicidad mediante su entrega directa a los propietarios o usuarios de viviendas, oficinas o similares o su depósito en los buzones individuales o porterías de los inmuebles.

Artículo 58.- Requisitos de la licencia.

1. A la solicitud de la licencia se deberá acompañar la siguiente documentación:

1.1. Alta del Impuesto de Actividades Económicas de la empresa solicitante.

1.2. Escritura de constitución, cuando se trate de personas jurídicas.

1.3. Relación de personas que se proponen como agentes de publicidad dinámica, con indicación de su número de documento nacional de identidad o de pasaporte y de su dirección.

1.4. Liquidación de la tasa correspondiente.

1.5. Alta en la Seguridad Social y el contrato de trabajo, y, en su caso TC2 de la empresa en el que figure el agente repartidor.

Cuando toda o parte de esta documentación no se pueda aportar en el momento de la solicitud inicial de la licencia, se otorgará un plazo de 10 días para su presentación. Asimismo, cuando el agente, por cualquier motivo, cause baja en la empresa en la cual va a prestar sus servicios, deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo máximo de 3 días.

2. Solo se permitirá un agente por cada siete trabajadores en plantilla o fracción igual a tres, con un límite máximo de cinco agentes por empresa que realice la actividad publicitaria.

3. Los soportes publicitarios en papel deberán llevar obligatoriamente una leyenda que aconseje el depósito del papel en contenedores de recogida selectiva.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 25 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

4. Las licencias se concederán por tiempo determinado, nunca superior a un año y deberán finalizar el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 59.- Condiciones para su ejercicio.

En el ejercicio de la actividad prevista en esta Sección se deberán observar las siguientes prescripciones:

1. Los soportes materiales empleados no podrán depositarse de forma desordenada en las entradas, vestíbulos o zonas comunes de los inmuebles.

2. Se deberá respetar escrupulosamente el deseo del propietario del buzón que expresamente manifieste no querer recibir dicha publicidad.

3. Los titulares de las licencias comprendidas en esta Sección están obligados a que sus agentes ejecuten las medidas correctoras necesarias para evitar la suciedad en la zona de actuación publicitaria.

Sección 3ª.- Publicidad mediante el uso de vehículos.

Artículo 60.- Concepto.

1. Se entiende por este tipo de publicidad la realizada mediante el uso de elementos de promoción o publicidad situados en vehículos, tanto estacionados como en marcha, y la difusión de mensajes publicitarios a través de los medios audiovisuales instalados en los mismos. Queda incluida en este concepto la actividad publicitaria ejercida a través de caravanas, tanto si se trata de actividades principales como complementarias.

2. Exclusiones:

2.1 Está excluida de la actividad regulada en esta Sección la ejercida a través de gráficos, dibujos, emblemas, anagramas u otros similares sobre vehículos de la propia empresa que hagan referencia a la razón social, nombre de la misma y/o actividad de la empresa y que estén situados en vehículos de cualquier clase de que sea titular, por cualquier concepto, la persona física o jurídica de que se trate.

2.2 La publicidad ejercida en el servicio público de transporte.

Artículo 61.- Requisitos de la licencia.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	26/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 26 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

1. La licencia regulada en la presente Sección tendrá carácter discrecional en función del impacto ambiental, repercusión sobre el tráfico y seguridad vial que la actividad pueda ocasionar.

2. A la solicitud de la licencia se deberá acompañar la siguiente documentación:

2.1. Alta del Impuesto de Actividades Económicas de la empresa solicitante.

2.2. Escritura de constitución, cuando se trate de personas jurídicas.

2.3. Relación de vehículos a autorizar y los elementos de soporte publicitario que se incorporen a estos efectos.

2.4 Determinación de la zona en la que se pretenda realizar la actividad publicitaria.

2.5. Liquidación de la tasa correspondiente.

3. Las licencias se concederán por tiempo determinado nunca superior a un año.

Artículo 62.- Condiciones para su ejercicio.

1. Los titulares de las licencias comprendidas en esta Sección están obligados a la ejecución de las medidas correctoras necesarias para evitar la suciedad en la zona de actuación publicitaria.

2. Se prohíbe la utilización de soporte acústico, salvo las directamente relacionadas con actividades debidamente autorizadas como venta ambulante y siempre y cuando se efectúen en horario y nivel sonoro conforme a lo establecido en la ordenanza municipal de carácter medio ambiental y la regulación normativa aplicable en materia de contaminación acústica. No obstante, la Alcaldía-Presidencia por razones de interés social, cultural, deportivo, etc., podrá autorizar con carácter excepcional el ejercicio de dicha publicidad.

3. La presente publicidad sólo se autorizará en los siguientes supuestos:

3.1. Cuando tenga por objeto la promoción publicidad de actividades deportivas, recreativas, de espectáculos de naturaleza temporal o circunstancial.

3.2. Las actividades realizadas por grupos políticos, sindicales o representativos de diferentes sectores sociales, de forma temporal o circunstancial y con sujeción, en su caso, a lo que pueda disponer la legislación sectorial, que no afecten al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas incluidos en la Sección Primera del Capítulo II de la Constitución.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	27/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 27 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

3.3. Cuando así lo prevean las regulaciones específicas de los servicios públicos con respecto a los que el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas ostente competencias para su regulación.

TÍTULO III.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I.- Medidas cautelares

Artículo 63.- Alcance y contenido.

1. Constituyen medidas cautelares que no tendrán carácter de sanción, las que a continuación se señalan:

1.1 El decomiso del material de promoción o publicidad cuando se trate de actividad no amparada por licencia o se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación en la comisión de la infracción que se hubiera detectado.

Esta medida podrá ser adoptada de forma inmediata por efectivos de la Policía Local o Personal municipal debidamente autorizado.

El material decomisado se constituirá en depósito municipal por un periodo máximo de 3 días hábiles, transcurridos los cuales sin que el titular los haya reclamado se entenderá renuncia al citado material.

Los gastos originados por el depósito y las tasas correspondientes, deberán ser abonados por el interesado en el momento de la restitución.

1.2 Inmovilización y, excepcionalmente, se procederá a la retirada del vehículo o de otros elementos que sirvan de soporte a la actividad publicitaria siempre que se ejerza la actividad en la forma prevista en el punto 1.1 y cuando se incumplan las condiciones de la licencia.

Esta medida podrá ser adoptada de forma inmediata por efectivos de la Policía Local o Personal municipal debidamente autorizado.

Los vehículos decomisados serán depositados en las dependencias municipales habilitadas para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder por los vehículos abandonados.

Los gastos originados por el depósito y las tasas correspondientes, deberán ser abonados por el interesado en el momento de la restitución.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	28/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 28 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

1.3. Las instalaciones realizadas o que se realicen sin licencia sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios públicos, deberán ser retiradas previa resolución de la Alcaldía, en un plazo no superior a las 48 horas desde su notificación.

2. Gastos y Tasas: el decomiso y, en los casos que proceda, la retirada de vehículos u otros elementos de la publicidad dará lugar al abono de las correspondientes tasas en las condiciones que a continuación se señalan:

2.1 Se reclamará al que resulte infractor el importe de los gastos que se deduzcan de las anomalías y daños causados como consecuencia de aquella actuación que contravenga la ley siempre que con carácter previo exista la pertinente valoración justificada. Dicha reclamación se llevará a cabo por la Alcaldía.

2.2 Cuando se compruebe que la realización de la actividad publicitaria se pueda presumir racionalmente la comisión de una infracción grave o muy grave y que pudiera ocasionar daños y/o perjuicios al interés público, por efectivos de la Policía Local u otro personal municipal debidamente autorizado, se adoptarán las medidas conducentes a evitar o prolongar dichos daños.

Capítulo II.- Régimen sancionador

Artículo 64.- Responsabilidad.

Responderán principal y solidariamente, en su caso, por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad para la cual se publicite, así como las que se dediquen de forma profesional al ejercicio de la actividad publicitaria.

De forma subsidiaria, serán responsables de las infracciones aquellas personas que resulten ser autoras de las acciones u omisiones descritas que contravengan las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 65.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Se valorarán en el procedimiento y tendrán su incidencia en la determinación de la sanción a imponer las siguientes circunstancias:

1. Daños y perjuicios causados a tercero, así como los producidos por la conservación y limpieza de los lugares públicos o de equipamiento y mobiliario urbano.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	29/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 29 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2. La reparación espontánea de los daños y perjuicios causados.

3. Su incidencia en los derechos de consumidores y usuarios.

4. El beneficio ilícito así obtenido.

5. la reiteración de conductas que hayan sido objeto de sanción en la materia propia de esta Ordenanza.

6. La reincidencia.

Artículo 66.- Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán a los seis meses, salvo las muy graves que lo harán al año.

2. Las sanciones fijadas en este Título prescribirán al año, salvo las impuestas por infracciones muy graves, que lo harán a los dos años.

Artículo 67.- Clasificación.

Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 68.- Faltas.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se considerarán infracciones de carácter:

1. Leve:

1) El incumplimiento de las normas sobre exhibición del carné de agente publicitario expuestas en la presente ordenanza o Resoluciones municipales de desarrollo.

2) La colocación de placas y escudos en condiciones distintas a las previstas en el artículo 32.2 de la presente Ordenanza.

3) La contravención de los deberes establecidos en esta Ordenanza cuando por su escasa trascendencia no constituya falta grave o muy grave.

2. Grave:

1) La contravención de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	30/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 30 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

2) La falta de adopción de las medidas correctoras para garantizar la limpieza de la zona de actuación publicitaria.

3) El ejercicio de cualesquiera actividades publicitarias comprendidas en la presente Ordenanza sin la preceptiva licencia municipal.

4) El ejercicio de la actividad publicitaria mediante la utilización de carteles o adhesivos contraviniendo la prohibición prevista en el artículo 22 de la presente ordenanza.

5) El ejercicio de la actividad publicitaria mediante objetos y figuras en el interior de solares, según el dispuesto en el artículo 26.2 de la presente Ordenanza.

6) La colocación de banderas y pancartas en fachadas medianeras de edificios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

7) La colocación de más de un rótulo por edificio, según la prohibición del artículo 36.1 de la presente ordenanza.

8) La colocación de rótulos y banderolas sin atender las prescripciones y requisitos previstos en los artículos 38 y 40, respectivamente, de la presente ordenanza.

9) El ejercicio de cualquier tipo de publicidad no prevista en esta Ordenanza.

10) El ejercicio de actividad publicitaria mediante proyecciones fijas o animadas o mediante sistemas electrónicos que vaya acompañada de efectos sonoros, según las prohibiciones establecidas en los arts. 48.2 y 50.2 de la presente Ordenanza.

11) El ejercicio de la publicidad fuera del horario previsto en la presente ordenanza o Resoluciones municipales de desarrollo.

12) El ejercicio de la publicidad fuera de las zonas previstas en la presente ordenanza o Resoluciones municipales de desarrollo.

13) La comisión de una infracción leve cuando concurra la circunstancia de reincidencia.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	31/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 31 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

14) El incumplimiento de las condiciones de la licencia que por su especial trascendencia o gravedad no puedan ser consideradas faltas leves.

3. Muy Grave:

1) El lanzamiento de publicidad desde cualquier medio aéreo, contraviniendo la prohibición del artículo 46 de la presente Ordenanza.

2) La distribución de material publicitario o la difusión de mensajes publicitarios que atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los referidos a la infancia, la juventud y la mujer.

3) La falsedad u ocultación de los documentos o los datos exigidos por la Administración para autorizar o controlar las actividades publicitarias.

4) La contravención de lo dispuesto en el apartado 19 del artículo 10.

5) La comisión de una infracción grave cuando concurra la circunstancia de reincidencia.

Artículo 69.- Responsables

Son responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas que resulten ser los autores de las conductas, hechos u omisiones punibles. Así mismo, también se considerarán responsables de las infracciones aquellas personas que, ya sea en su calidad de titulares de establecimientos comerciales, administradores de empresas o entidades mercantiles o en cualquier otro concepto, se beneficien directa o indirectamente de las mencionadas conductas, hechos u omisiones o en interés de los cuales se realicen.

Artículo 70.- Reincidencia y/o reiteración

1.- Se entenderá que existe reincidencia cuando el responsable haya sido sancionado por la comisión de más de una infracción, leve, grave o muy grave, dentro del plazo de vigencia de la licencia.

2.- Se entenderá que existe reiteración cuando el responsable haya sido objeto de denuncia en más de una ocasión, dentro del plazo de vigencia de la licencia.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	32/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 32 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Artículo 71.- Sanciones

1. Se tomarán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad, a los efectos de graduar las sanciones correspondientes, las siguientes:

a. Los daños y perjuicios causados a terceros así como los producidos sobre el mobiliario y equipamiento urbano y sobre la conservación y limpieza de lugares públicos.

b. La reparación espontánea de los daños y perjuicios causados

c. La incidencia sobre los derechos de consumidores y usuarios

d. El beneficio ilícito obtenido

e. La reincidencia y/o la reiteración

2. Las sanciones por infracciones a esta Ordenanza, serán las que a continuación se determinan:

a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros.

b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros.

c. Infracciones Muy Graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

3. A los titulares de las licencias para el ejercicio de la publicidad reguladas en la presente ordenanza, se les podrá imponer, además, como sanción accesoria a la prevista en el apartado anterior, alguna de las siguientes medidas:

a. Suspensión de la licencia por un periodo máximo de UN año

b. Revocación de la licencia e inhabilitación para obtener una nueva de naturaleza igual o similar por un periodo máximo de TRES años.

Artículo 72.- Órgano competente para imponer las sanciones.

El Alcalde será el órgano competente para imponer sanciones por las faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 73.- Vía de apremio.

Para la exacción de las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, así como de los gastos ocasionados por la ejecución subsidiaria de las actividades a que pudiera dar

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	33/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 33 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

lugar, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 74.- Procedimiento sancionador.

Los expedientes sancionadores se someterán a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada en Pleno y sometida a exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	34/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 34 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Fecha y Hora 08/01/2024 09:08:49
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOBNJHVY2SMMURVRGY7B6Q - 35 / 35 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Código Seguro De Verificación	JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	03/01/2024 08:42:35
Observaciones		Página	35/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JW2RJYU/HBX9TJWm99BHYw==		